

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 01 de Septiembre de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, don **RENATO HERNÁN RODRÍGUEZ OYARZÚN**, de nacionalidad Chilena, Abogado, Cédula de Nacional de Identidad y RUT N° [REDACTED] estado civil [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Lily Pérez San Martín a la Tesorería de la Corporación con fecha 03 de Septiembre de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **RENATO HERNÁN RODRÍGUEZ OYARZÚN**, quien acepta para prestar los servicios de Asesor Jurídico en las materias específicas que le encomiende la Senadora, doña Lily Pérez San Martín durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en



actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora doña, Lily Pérez San Martín para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora doña, Lily Pérez San Martín y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$ 700.000.-** (Setecientos mil pesos), impuestos incluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la señora Senadora, doña Lily Pérez San Martín. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.



SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con la Senadora a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que ella pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para la Senadora o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará la Senadora a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado



dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora doña, Lily Pérez San Martín.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



Mario Labbe Aráñeda
Secretario General del Senado.

Renato Rodríguez Oyarzún
Asesor.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 26 de diciembre de 2012, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 01 de septiembre de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el sentido que excepcionalmente y sólo por el mes de diciembre de 2012, el Asesor recibirá la suma única de \$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto la Senadora Lily Pérez San Martín, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestador servicio
Nacionalidad
Fecha nacimiento
RUT del prestador servicio

Renato Hernán Rodríguez Oyarzún.
Chilena.

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Renato Hernán Rodríguez Oyarzún

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[Redacted]
H. Senadora Lily Pérez San Martín



ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 19 de marzo de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 01 de septiembre de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

- a) Que excepcionalmente y sólo por el mes de marzo del año en curso, el Asesor recibirá adicionalmente la suma única de **\$2.080.000.-** (dos millones ochenta mil pesos) impuestos incluidos, que se pagarán con cargo a la Asignación de Asesoría Externa que corresponda al Comité de Parlamentarios del Partido Renovación Nacional (R.N.).

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto la Senadora Lily Pérez San Martín, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre Prestador servicio
Nacionalidad
Fecha nacimiento
RUT del prestador servicio

Renato Hernán Rodríguez Oyarzún.
Chilena.

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Renato Hernán Rodríguez Oyarzún

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[Redacted signature]

H. Senadora Lily Pérez San Martín

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 10 de junio de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 03 de septiembre de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el sentido que excepcionalmente, por una única vez y sólo por el mes de junio de 2013, los honorarios del Asesor Renato Rodríguez ascenderán a la suma **\$972.222.-** (novecientos setenta y dos mil doscientos veintidós pesos).

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto al Senadora Lily Pérez San Martín, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre Prestador servicio
RUT
Nacionalidad

Renato Rodríguez Oyarzún
[REDACTED]
Chilena.

[REDACTED]
[Handwritten signature]
Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[REDACTED]
.....
Renato Rodríguez Oyarzún
Asesor legislativo

[REDACTED]
.....
H. Senadora Lily Pérez San Martín